

ciudad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tablones de madera, simplemente aserrada, de conífera, y la exportación de paletas de madera, embalajes de madera, tableros de encofrar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Toña y Leguineche, S. L.», con domicilio en La Vega, 3, Guernica (Vizcaya), y N. I. F. B-48-01138-1.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

Tablones de madera simplemente aserrada, de conífera, cortada longitudinalmente de más de cinco milímetros, hasta 30 milímetros (P. E. 44.05.95).

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Paletas de madera de 1.200 x 800 milímetros, con un cubaje unitario de 0,035052 metros cúbicos (P. E. 44.21.00).

II. Embalaje de madera «Palox», de 1.200 x 1.200 x 740 milímetros, con un cubaje unitario de 0,106879 metros cúbicos (posición estadística 44.21.00).

III. Embalaje de madera «Palox», de 1.000 x 1.200 x 740 milímetros, con un cubaje unitario de 0,10149 metros cúbicos (posición estadística 44.21.00).

IV. Tablero de encofrar de 2.000 x 500 x 23 milímetros, con un cubaje unitario de 0,023 metros cúbicos (P. E. 44.23.91).

V. Tablero de encofrar de 2.000 x 500 x 27 milímetros, con un cubaje unitario de 0,027 metros cúbicos (P. E. 44.23.91).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto I	<ul style="list-style-type: none"> — 4 tablas de 1.200 x 1.000 milímetros; — 4 tablas de 1.200 x 145 x 2 milímetros; — 3 tablas de 800 x 145 x 23 milímetros; <p>o bien 0,03983 metros cúbicos de tablas, considerándose en este caso una pérdida del 12 por 100 en concepto de mermas.</p>
Producto II	<ul style="list-style-type: none"> — 19 tablones de 1.200 x 145 x 23 milímetros; — 8 tablones de 1.156 x 145 x 23 milímetros; <p>o bien 0,12574 metros cúbicos de tablones, considerándose en este caso una pérdida del 15 por 100 en concepto de mermas.</p>
Producto III	<ul style="list-style-type: none"> — 19 tablones de 1.200 x 145 x 23 milímetros; — 8 tablones de 954 x 145 x 23 milímetros; <p>o bien 0,1194 metros cúbicos de tablones, se considerarán pérdidas el 15 por 100 en concepto exclusivo de mermas.</p>
Producto IV	<ul style="list-style-type: none"> — 0,0294 metros cúbicos de tablones, se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 22 por 100.
Producto V	<ul style="list-style-type: none"> — 0,036 metros cúbicos de tablones, se considerarán pérdidas el 25 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, las dimensiones de los tablones realmente utilizados, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sis-

tema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5928

ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (Facore, S. A.), por Real Decreto 2257/1977, de 29 de julio, en el sentido de actualizar la lista de Empresas agrupadas autorizadas a efectuar las exportaciones.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (Facore, S. A.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 2257/1977, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), para la importación de sardinias «Pilchardus» congeladas, enteras, y la exportación de sardinias «Pilchardus» enteras y sin piel ni espinas, en aceite o en salsa, solicita actualizar la lista de Empresas asociadas autorizadas a efectuar las exportaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (Facore, S. A.), con domicilio en Gran Vía, 82, pri-

mero izquierda, Vigo (Pontevedra), por Real Decreto 2257/1977, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), en el sentido de actualizar la lista de Empresas agrupadas autorizadas a efectuar las exportaciones, dando de baja a «Figueroa y Compañía, S. A.», y «Gandara y Haz, S. A.», que han dejado de pertenecer a la Sociedad, y de alta al nuevo miembro «Maso Hermanos, S. A.», todas domiciliadas en Vigo.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 2257/1977, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5929

ORDEN de 26 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.037, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de julio de 1971 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.037, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Compañía Hispana, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de julio de 1971, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Vilanova, en nombre de «Compañía Hispana, S. A.», contra las confirmaciones en alzada por el excelentísimo señor Ministro de Comercio el 28 de julio de 1971, de las resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por las que, respectivamente, se denegó en los expedientes de esta Comisaría números 3/248, 3/250, 3/252, 3/261, 3/300, 3/387, 3/398, 3/442 y 4/123, a la Compañía actora, el pago de las cantidades abonadas de Banco Central por la demandante, como consecuencia del afianzamiento de las operaciones a que se refieren dichos contratos, por demora de la Comisaría en el pago de las liquidaciones presentadas por aquélla, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulados el acto impugnado y los actos que confirma con excepción de los dictados en los expedientes 3/300 y 3/442 y en el 3/261, con relación a 800 toneladas de carne congelada, en cuanto no reconocan el derecho al abono de las cantidades satisfechas al Banco Central por la demandante, a partir de los diez días de la presentación a la Administración de las liquidaciones que figurarán en los expedientes hasta su completo pago, más el interés legal de dichas cantidades desde que se reclamaron; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5930

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 19, «Confecciones de punto».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 19, «Confecciones de punto», partidas arancelarias

60.04.C
60.05.C

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por un importe de 2.923.076 pesetas.
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
- 5.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».
- 6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.
- 7.º Los representantes aportarán carta de representación, que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho), a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5931

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 20, «Ropa exterior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 20, «Ropa exterior», partidas arancelarias.

61.01-A
61.02-A
Ex.61.01 D
Ex.61.02-D

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por un importe de 15.299.845 pesetas.
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
- 5.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».
- 6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.